

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En el día de hoy he entregado el mando de esta provincia al Sr. Vice-Presidente de la Diputación D. Dionisio de Rivas, como previene la ley, por tener que ausentarme en uso de licencia que me ha sido conferida.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Córdoba 12 de Junio de 1869.

—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1130.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas en la madrugada del día 5 del actual en las tierras del cortijo de las Alberquillas, término de Baena, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Baena con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Junio de 1869.

—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una burra, pelo dorado, talla regular, cerrada, herrada del hocico. Una rucha rucha clara, que va para tres años, cerril, talla regular.

Núm. 1132.

Seccion de Fomento.

D. José Moñino y Barrena, vecino de esta ciudad, de profesion del comercio y de 36 años de edad, habitante en la calle de Sta. Maria de Gracia núm. 107, residente en esta capital, ha presentado á las dos y cuarto de la tarde del día trece de Mayo, solicitud de registro de 4 pertenencias de Agua titulada «La Esperanza,» sito en el paraje que llaman hazas del Marrubial ó Fuentasantilla, terreno de D. José Cadenas, del término de esta ciudad, lindante al N. con el arroyo de las Piedras y camino de los Tejares á espresado arroyo de las Piedras, al S. y E. con hazas de D. Mariano de Barcia y al O. con otras de D. José Illescas, cuyo alumbramiento de agua se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª pita de la derecha de la carretera de 2.º orden de Córdoba á Almadén, distando esta del primer puente de la misma, construido para el paso del arroyo de las Piedras, 55 metros y se medirán con rumbo al E. y direccion del indicado arroyo 90 metros, sirviendo de punto una piedra que existe en el centro de citado arroyo; desde dicho punto con direccion al S. 200 metros, desde el S. al O. 200 metros, desde O. al N. 200 metros y desde N. al E. y punto de partida 190 metros, quedando formada de este modo una superficie de 200 metros de lado cuadrado y dividida por espresada carretera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido la formalidad prevenida, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 4 de Marzo de 1868, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Junio de 1869.

—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 1133.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 de Mayo último me dijo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha remitido á este de la Gobernacion una copia enviada á aquel Departamento por el de Estado, de la nota que le habia pasado el Representante de Italia en esta capital, comprensiva de diferentes valores públicos y otros objetos que fueron robados de la caja del Hospital de Vercelli, provincia de Novara, con el fin de adoptar las oportunas disposiciones para impedir la venta de aquellas. En su consecuencia, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones se ha servido disponer se remita á V. S. como de su orden lo verifico, copia de la espresada nota, en lo que se refiere á los objetos de oro y plata robados, á fin de que se sirva tomar las medidas que juzgue convenientes para su detencion en

el caso de averiguar su paradero.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil é individuos de Seguridad pública, procedan á la busca de los objetos que á continuacion se espresan.

Córdoba 11 de Junio de 1869.

—El Duque de Hornachuelos.

Nota de los objetos.

Una chapa y un lebrillo de forma oval.

Un copon.

Dos platos con pié, uno mas grande que el otro.

Una naveta.

Un caldero con hisopo.

Una cadena de oro, un par de pendientes y dos anillos.

De 20 á 25 medallas de plata con la efigie del Cardenal Biechieri.

Un purificador de cobre plateado.

Una caja de oro, para tabaco, que tiene dentro el retrato del Rey de Nápoles Fernando primero y con el mote «Dafunzerba»

Diez escudos antiguos.

Varias placas de plata con las armas del Hospital.

Un reloj de plata antiguo.

Varias piezas de plata.

Treinta y cuatro mil libras en dinero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

MODELO NÚMERO 1.º

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y aprobado por la Excm. Diputacion de la misma, de 1.424,378 escudos, que con arreglo á la orden del Poder ejecutivo de 5 de Mayo del corriente año, debe satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1869 á 70.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á la milésima por ciento.	Aumento para completar el 4 por mil.	Aumentos por lo repartido de los años anteriores.	TOTAL.	Bajas sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.		Concedidos para		Aumentos á cuenta de los que se conceden con arreglo al artículo 37 de la real orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte de aumentos para imprevisos, con arreglo al artículo 38 de la real orden de 30 de Julio de 1859, en los ditos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año anterior.		Total de los recargos de interés comun.	Bajas de los recargos por los depositos previos.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun.		Aumento de premio de cobranza.		Total general que se ha de repartir.	
							Escus.	Mils.	Escus.	Mils.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.			Escus.	Mils.	Escus.	Mils.		Escus.
Córdoba.	1.207,004	176,632	2,995,848		179,627,848	16,360	179,611,488	8,832	64,013	5,299	1,223,266	8,424,480	1,223,266	8,424,480	87,493,746	7,014,512	87,493,746	7,014,512	87,493,746	7,014,512	274,416,746	35,273,083
Adamuz.	163,863	23,979	82,030		24,061,030	21,330	24,039,700	4,499	7,757	719	162,948	491,200	162,948	491,200	10,331,148	902,235	10,331,148	902,235	10,331,148	902,235	35,273,083	4,619,853
Aguilar.	598,797	87,627	267,413		87,894,443	2,719	87,891,694	4,381	8,573	2,629	612,861	2,780	612,861	2,780	16,195,861	2,732,298	16,195,861	2,732,298	16,195,861	2,732,298	106,819,853	1,882,747
Alcaracejos.	10,523	4,539	5,483		4,544,483	252	4,544,231	77	154	46	10,578	89,218	10,578	89,218	290,358	48,158	290,358	48,158	290,358	48,158	15,850,230	2,257,427
Almodóvar.	82,542	12,079	30,680		12,109,080	8,301	12,101,379	604	2,205	362	83,176	89,218	83,176	89,218	3,343,424	405,127	3,343,424	405,127	3,343,424	405,127	7,950,330	7,950,330
Añora.	11,888	1,739	5,907		1,744,907	1,262	1,743,645	87	304	53	12,040	89,218	12,040	89,218	456,040	57,742	456,040	57,742	456,040	57,742	2,257,427	2,257,427
Almedinilla.	38,419	5,622	20,429		5,642,429	1,252	5,641,177	281	4,617	1,469	38,795	708,444	38,795	708,444	2,105,795	203,358	2,105,795	203,358	2,105,795	203,358	7,950,330	7,950,330
Baena.	355,136	51,970	435,718		52,403,718	14,383	52,260,335	2,598	4,630	1,559	52,502	708,444	52,502	708,444	9,852,946	4,630,474	9,852,946	4,630,474	9,852,946	4,630,474	63,743,755	63,743,755
Belalcázar.	87,653	12,827	41,238		42,868,238	43,285	42,834,953	644	5	283	89,236	708,444	89,236	708,444	4,115,236	366,718	4,115,236	366,718	4,115,236	366,718	14,336,907	14,336,907
Belmés.	58,312	8,533	33,277		8,566,277	14,383	8,566,277	427	1,630	1,899	114,144	708,444	114,144	708,444	742,738	244,362	742,738	244,362	742,738	244,362	9,553,377	9,553,377
Benaméjil.	11,382	16,299	53,339		16,352,339	20,620	16,331,719	815	1,630	1,899	114,144	708,444	114,144	708,444	3,048,144	508,722	3,048,144	508,722	3,048,144	508,722	49,888,585	49,888,585
Bujalance.	234,278	34,284	109,408		34,393,408	571	34,392,837	4714	1,899	1,028	235,816	708,444	235,816	708,444	4,876,816	1,030,828	4,876,816	1,030,828	4,876,816	1,030,828	40,300,481	40,300,481
Cabra.	506,251	74,084	258,993		74,342,993	20,983	74,342,010	3,704	11,040	2,223	509,732	708,444	509,732	708,444	17,476,722	2,409,718	17,476,722	2,409,718	17,476,722	2,409,718	94,208,450	94,208,450
Cañete.	421,547	17,787	64,278		17,818,278	5,691	17,812,587	889	1,349	534	424,378	708,444	424,378	708,444	2,896,378	544,398	2,896,378	544,398	2,896,378	544,398	21,283,363	21,283,363
Carcabuey.	98,444	14,406	68,895		14,474,895	702	14,474,193	720	3,464	432	100,072	708,444	100,072	708,444	4,716,072	503,744	4,716,072	503,744	4,716,072	503,744	19,694,009	19,694,009
Carlaña.	76,069	11,131	23,262		11,163,171	702	11,162,469	557	4,200	334	76,626	708,444	76,626	708,444	5,167,626	428,736	5,167,626	428,736	5,167,626	428,736	16,761,533	16,761,533
Carpio.	71,833	10,512	33,850		10,545,850	2,858	10,542,992	526	3,600	315	73,326	708,444	73,326	708,444	4,564,286	396,566	4,564,286	396,566	4,564,286	396,566	15,503,844	15,503,844
Castro del Río.	250,308	36,630	93,030		36,723,030	6,985	36,716,045	4,832	8,242	1,099	252,066	708,444	252,066	708,444	12,054,766	1,280,334	12,054,766	1,280,334	12,054,766	1,280,334	50,054,145	50,054,145
Conquista.	5,306	776	2,761		778,761	922	778,843	39	310	23	7,332	708,444	7,332	708,444	379,332	30,401	379,332	30,401	379,332	30,401	1,188,472	1,188,472
Doña Mencía.	53,874	7,883	25,484		7,908,484	94,992	7,813,492	394	2,315	236	54,180	708,444	54,180	708,444	3,031,380	284,678	3,031,380	284,678	3,031,380	284,678	11,129,550	11,129,550
Dos Torres.	80,314	14,753	39,445		14,792,450	588	14,792,868	588	628	353	80,926	708,444	80,926	708,444	1,649,926	352,862	1,649,926	352,862	1,649,926	352,862	13,795,838	13,795,838
Encinas Reales.	47,192	6,906	17,541		6,923,541	9,675	6,913,866	345	2,699	207	47,472	708,444	47,472	708,444	3,362,297	269,749	3,362,297	269,749	3,362,297	269,749	10,545,912	10,545,912
Espejo.	113,927	16,672	42,346		16,714,346	6,677	16,707,669	834	1,325	500	115,724	708,444	115,724	708,444	2,809,724	512,332	2,809,724	512,332	2,809,724	512,332	20,029,725	20,029,725
Espiel.	44,374	6,493	22,558		6,515,558	6,782	6,508,776	325	558	495	45,720	708,444	45,720	708,444	1,123,720	200,353	1,123,720	200,353	1,123,720	200,353	7,832,849	7,832,849
Fernán Nuñez.	122,240	17,888	64,772		17,952,772	12,072	17,940,700	894	5,375	537	123,066	708,444	123,066	708,444	8,004,066	681,050	8,004,066	681,050	8,004,066	681,050	26,625,816	26,625,816
Fuente la Lancha.	4,801	702	2,435		704,435	1,444	703,021	35	310	23	7,332	708,444	7,332	708,444	379,332	30,401	379,332	30,401	379,332	30,401	1,188,472	1,188,472
Fuente Obejuna.	134,859	19,736	67,095		19,803,095	960	19,803,035	987	1,354	592	135,794	708,444	135,794	708,444	3,068,794	600,385	3,068,794	600,385	3,068,794	600,385	23,472,214	23,472,214
Fuente Tojar.	23,750	3,475	14,946		3,486,946	474	3,486,946	474	4,086	104	23,908	708,444	23,908	708,444	1,387,908	127,965	1,387,908	127,965	1,387,908	127,965	5,002,849	5,002,849
Fuente Palmera.	34,489	5,047	48,949		5,065,949	252	5,065,949	252	1,893	451	35,608	708,444	35,608	708,444	2,351,488	194,708	2,351,488	194,708	2,351,488	194,708	7,612,145	7,612,145
Granjuela.	12,775	1,869	8,719		8,733,189	2,457	8,730,732	345	4,676	207	12,814	708,444	12,814	708,444	647,814	67,103	647,814	67,103	647,814	67,103	2,623,422	2,623,422
Guadalcazar.	47,203	6,907	26,4																			

Luque.	104,441	45,239	38,707	44,259	45,324,966	762	3,821	457	105,834	547,289	5,692,423	551,620	21,565,709
Montalvan.	67,481	9,875	43,990	863	9,912,599	494	2,268	296	67,940	312,262	3,125,940	13,380,801	13,380,801
Montemayor.	406,534	45,550	402,578	863	45,693,444	780	2,896	468	407,328	317,743	4,569,041	531,890	50,794,372
Montilla.	487,821	71,387	356,029	863	71,734,275	8,754	13,107	2,442	491,232	2,389,918	49,310,932	3,389,918	93,434,425
Monturque.	729,416	406,742	5,549,430	29,308	412,262,122	5,337	24,728	3,202	735,354	4,945,600	38,947,954	3,969,264	155,179,340
Monturque.	60,720	8,885	22,567	55,466	8,963,033	444	494	267	61,146	1,263,146	1,263,146	268,436	40,494,615
Morente.	27,724	4,057	10,304	4,330	4,065,974	203	736	122	27,950	352,950	352,950	415,997	4,534,921
Nueva Cartella.	12,582	1,841	6,532	728	1,846,804	92	736	55	13,612	896,642	896,642	72,016	2,815,462
Obejo.	18,452	2,700	9,498	4,418	2,704,780	435	810	81	19,376	14,460	1,060,036	98,826	3,863,642
Palencia.	34,460	4,998	29,652	5,078	4,976,914	250	1,886	450	34,400	2,697,600	2,697,600	201,456	7,875,970
Pedro Abad.	247,486	36,473	103,374	36,276,574	5,570	1,839	2,118	1,083	248,884	5,260,884	5,260,884	1,090,207	42,624,895
Pedroche.	47,012	6,879	23,296	2,034	6,905,262	344	1,320	206	48,300	1,918,300	1,918,300	234,619	9,055,184
Posadas.	31,739	4,644	16,241	4,660,241	4,686	232	2,404	439	31,906	3,248,644	3,248,644	432,162	16,895,454
Pozoblanco.	90,047	13,473	42,473	16,149,528	9,883	659	1,528	395	90,644	2,926,668	2,926,668	500,491	19,566,802
Priego.	110,000	16,997	52,528	32,010,350	4,585	805	5,907	483	110,668	8,661,196	8,661,196	1,067,628	44,739,174
Puente Genil.	216,598	31,697	300,695	3,655	32,010,350	4,585	5,907	954	218,496	15,409,523	15,409,523	1,240,129	48,483,154
Rambila.	246,778	31,723	406,731	3,768	31,833,499	4,586	12,276	952	218,268	11,867,345	11,867,345	1,157,180	45,240,214
Rute.	219,144	32,069	447,762	4,076	32,216,762	1,603	8,944	962	221,090	8,632,103	8,632,103	741,543	27,817,933
San Sebastian.	125,974	18,436	46,824	48,482,824	8,537	922	6,905	554	126,936	10,452,856	10,452,856	1,302,728	50,930,459
San Sebastian.	16,985	2,485	6,211	2,494,241	61,034	124	768	172	17,128	2,365,646	2,365,646	313,726	12,265,206
Santa Fila.	266,938	39,464	125,098	39,189,098	14,223	493	7,059	417	268,856	3,413,178	3,413,178	416,090	16,267,119
Santa Fila.	15,085	2,208	7,922	2,215,922	410	67	235	19	15,232	290,386	290,386	24,542	959,459
Torrecompo.	34,000	4,976	16,956	4,993,264	1,993,264	249	436	149	34,228	2,819,676	2,819,676	474,747	18,560,337
Valenzuela.	44,866	6,566	21,700	6,587,700	6,587,700	328	841	197	45,200	1,411,260	1,411,260	142,419	5,567,911
Valsequillo.	14,000	2,049	9,578	2,058,578	2,058,578	102	481	62	14,214	1,641,218	1,641,218	130,293	5,875,811
Victoria.	27,995	4,095	10,303	4,106,303	4,106,303	205	1,285	285	28,218	2,365,646	2,365,646	313,726	12,265,206
Villa del Rio.	65,000	9,512	113,410	9,625,440	9,625,440	476	1,539	372	65,616	3,413,178	3,413,178	416,090	16,267,119
Villafraña.	84,830	12,444	31,331	12,445,331	12,445,331	621	2,112	32	85,308	222,780	222,780	24,542	959,459
Villaharta.	4,381	644	1,788	644,531	644,531	32	235	19	4,386	290,386	290,386	24,542	959,459
Villanueva de Córdoba.	103,870	15,200	70,028	15,270,028	15,270,028	760	4,490	436	104,676	2,819,676	2,819,676	474,747	18,560,337
Villanueva del Duque.	45,395	2,253	6,990	2,259,990	2,259,990	143	436	149	45,200	1,411,260	1,411,260	142,419	5,567,911
Villanueva del Rey.	40,402	5,912	21,266	5,933,266	5,933,266	296	959	67	40,678	1,472,678	1,472,678	194,393	7,599,850
Villaviciosa.	48,094	7,038	24,066	7,062,066	7,062,066	352	2,641	211	48,418	3,252,418	3,252,418	270,688	10,582,623
Villaviciosa.	9,318	1,363	4,932	1,367,932	1,367,932	68	513	41	9,384	661,384	661,384	53,072	2,074,860
Villaviciosa.	34,090	4,989	12,622	5,001,622	5,001,622	249	4,490	149	34,228	452,680	452,680	2,074,860	7,237,442
Vizco.	76,689	11,223	32,337	11,253,337	11,253,337	561	1,799	337	77,328	257,099	257,099	3,031,427	14,645,368
Zaherros.	45,565	6,668	23,324	6,691,324	6,691,324	333	1,395	209	45,838	3,021,196	3,021,196	228,038	8,915,186
Zambrá.	53,443	7,821	19,662	7,841,182	7,841,182	394	2,346	235	53,836	3,025,836	3,025,836	285,259	11,132,277
	9,733,500	1,424,378	42,932,494	1,437,474,608	1,437,474,608	71,218	302,536	42,731	9,841,110	20,046,169	446,342,559	446,342,559	1,932,501,025

NOTAS.

- La riqueza consignada á cada pueblo de esta provincia en el presente repartimiento es la confesada por los mismos en años anteriores y aprobada por esta Dependencia.
- En lo cargado á cada pueblo para completar el uno por cien de la riqueza consignada en el presente repartimiento, se ha tenido en cuenta las existencias que resultan en fin del año actual con el aumento de 3 614 «escudos» que el Poder ejecutivo ha señalado á esta provincia para indemnizar á la de Palencia, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, mediante á haber sufrido en el año pasado de 1868 la calamidad extraordinaria á que la misma se refiere, cuya cantidad ha sido repartida sobre el Cupo de cada pueblo.
- En la casilla de aumento por lo repartido á los pueblos en años anteriores, se han comprendido las cantidades que por igual concepto tiene cada pueblo en el repartimiento del año actual.
- En la de bajas por sobrantes de años anteriores, también se han tenido en cuenta las cantidades que aparecen repartidas en igual documento.
- Por recargos provinciales se ha cargado á cada pueblo el 3 por 100 ordinario y 3 extraordinario concedido en los presupuestos de dichas Corporaciones para atender á sus obligaciones.
- En vista de que el Gobierno de provincia no ha sido posible remitir nota de los recargos municipales concedidos á la mayor parte de los pueblos de la misma, y atendiendo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Real orden de 30 de Junio de 1859, ha procedido esta Administración á fijar los recargos á los pueblos que tienen su presupuesto aprobado con arreglo al tanto por 100 que en el mismo se les concede, y á los que aun no han merecido la aprobación se ha tenido en cuenta el tanto por 100 por que fueron autorizados en el año actual.
- Al hacer los Ayuntamientos la derrama individual de los recargos municipales, se atemperarán á lo mandado en Real orden de 13 de Mayo de 1860 inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 74 de 6 de Mayo de 1864, y para su cumplimiento no repartirán las cantidades que se les señalan por dicho concepto en el presente repartimiento, sino las que ofrezca el tanto por 100 autorizado en el presupuesto municipal aprobado últimamente sobre el cupo de vecinos á sen sobre los comprendidos en la segunda sección del repartimiento y la tercera por el tanto por 100 sobre el cupo de forasteros con renta fija que serán los que compengan la primera sección al tenor de lo mandado por esta Administración en la prevención tercera de la circular de 14 del mes anterior inserta en el «Boletín oficial» de 28 del mismo.
- Por quinta parte de provinciales se ha repartido en solo las diferencias entre las existencias que le resultan en areas del Tesoro y el importe de la misma para el año próximo.
- Tampoco repartirán los Ayuntamientos por quintas partes de provinciales las existencias que se fijan en este reparto, sino completarán la cantidad que resulte por dicho concepto sobre las existencias que tengan en la oratoria.
- No se aprobará el reparto de ningún pueblo que no venga redactado con arreglo á las prevenciones de esta Administración en circular de 14 del mes anterior inserta en el «Boletín oficial» del 18 y modulos que se anan.
- Tampoco merecerá la aprobación el que no pague al menos sobre la base de la mayor riqueza que hasta ahora hayan reconocido los pueblos ó les tenga fijada esta Administración.
- Los pueblos que presenten sus repartimientos con un capital menor al necesario para encerrar su cupo dentro del 45 310 milésimas por 100 deberán acompañar precisamente su queja de agravios con los documentos y formalidades prevenidas por Real orden de 23 de Diciembre de 1846 y 10 de Julio de 1849, y si así no lo hiciesen esta Administración devolverá aquellos sin aprobar con el fin de que sean formados de nuevo en términos que el cupo quede encerrado dentro del mencionado tipo.
- En los repartos que formen los Ayuntamientos figurarán los contribuyentes con la riqueza líquida que les resulte en el amillaramiento para el año próximo, y en su consecuencia las dos secciones y demás circunstancias prevenidas en la circular de 4.º de Marzo último, inserta en el «Boletín oficial» de 9 del mismo.
- En el estado cabeza del reparto se hará la demostración de las cantidades que por cada concepto ha de repartirse con arreglo á las prevenciones anteriores.
- El repartimiento de cada pueblo se dividirá en dos secciones, debiendo ser la primera de hacendados forasteros y la segunda de vecinos, segun las prevenciones de la precitada circular de 14 de Marzo anterior, que se totalizarán con separación, y de ambas se formará el oportuno resumen al final, por todos los conceptos, y en la misma forma que se reparte, y el resultado total de esta se parificará con lo que debió repartirse, ó lo que es lo mismo, con la demostración de que hace mérito la nota anterior, y también por conceptos.
- Se unirán al final de cada reparto los estados que acompañarán á la circular de esta Administración de 14 del mes anterior, cuidando expresar con exactitud y claridad en el primero las entidades que resultan repartidas, y en el segundo el número de contribuyentes con arreglo á la escala que lo constituye; en el tercero el importe de las cuotas con sujeción á la misma escala, y en el cuarto el número de reclamaciones de agravio que se hubieren presentado.
- Serán cuidadores los Ayuntamientos de que la total cantidad repartida sea igual ó con pequeña diferencia á la que se deba repartir.
- A los repartimientos vendrán unidos los recibos de los contribuyentes y las listas cobratorias, segun lo dispuesto en la circular de la Dirección general de contribuciones de 14 de Diciembre de 1858, y para obtener dichos recibos los Ayuntamientos pueden dirigirse y recogerlos en el Banco de esta capital, cuya oficina se halla establecida en la calle de Carretes número 22.
- Antes del 30 del mes actual deberán tener presentados todos los Ayuntamientos en esta Administración los repartos con los antecedentes de que va hecho mérito, en la inteligencia de que el día 4.º de Julio se procederá al apremio de los morosos en el cumplimiento de este servicio, y si necesario fuere, exigirá la responsabilidad prevenida en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.
- Finalmente espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes que al recibir la presente circular, dictarán las disposiciones necesarias para la formación de los respectivos repartimientos individuales, así como que se espongan de manifiesto al público, para que oyendos las reclamaciones de agravio, se decidan en justicia; advirtiéndole que las que no sean atendidas por las razones que consideren los Ayuntamientos y Juntas peritales, cuya resolución deberá expresarse en las mismas solicitudes, se unan originales á los repartimientos á los efectos que procedan, debiéndose fijar en ellos las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de dicha autoridad local que acredite haber sido examinadas dichas diligencias.

Córdoba 6 de Junio de 1869. — Francisco García Gaxena

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1136.

Alcaldía popular de Cañete las Torres.

Don Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde primero popular de esta villa y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta pericial repartidora el borrador del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 70, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince dias contados desde la fecha para los vecinos, y desde su insercion en el «Boletín oficial» para los forasteros, en cuyo plazo pueden examinarlo de agravios y reclamar los que se crean perjudicados; advirtiéndole que trascurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion que se presente.

Lo que se manifiesta al público para su conocimiento.

Cañete las Torres 10 de Junio de 1869.—El Sr. Alcalde, Rafael Cantarero y Castilla.—P. M. de D. S., Tomás Tirado.

Núm. 1137.

Alcaldía popular de Villa del Río.

D. Bernardo Gimenez Cobo, Alcalde 1.º popular de esta Villa del Río.

Hago saber: que el Domingo 27 del corriente mes tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de 10 á 11 de su mañana la subasta para el suministro y servicio del alumbrado público de esta poblacion en todo el año próximo económico de 1869 á 70, por el tipo de 560 escudos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Villa del Río 7 de Junio de 1869.—Bernardo Gimenez.—Francisco Cerezo, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1122.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto se cita á Rafael Jodas Gonzalez, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel Nacional, por razon de la causa que se le sigue por hurto.

Córdoba cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El actuario, Mariano Barroso.—V.º B.º—El Juez, Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 1135.

En el concurso de Don Manuel de la Cruz Verdiguier se venden en subasta pública diferentes muebles y efectos de café, de cuyo pormenor y retasa puede informar el presente Escribano.

El remate tendrá lugar el dia tres de Julio próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Córdoba doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El actuario, Mariano Barroso.—V.º B.º—El Juez, Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 1134.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que en la junta de acreedores celebrada el dia veinte y cuatro del presente mes, en el concurso necesario que pende en este juzgado contra D.ª Juana de Luque, hoy su testamenteria, fueron nombrados sindicos del concurso D. Francisco Javier Marquez y D. Florentino de Mesa, lo que se hace saber por el presente, para que no se abonen créditos algunos correspondientes á la Doña Juana ó su testamenteria, si no á los espresados sindicos, bajo apercibimiento de considerarse mal hechos los pagos que se realicen á cualquiera otro.

Asi mismo se hace público por el presente que está señalado para la junta general de examen de los créditos el dia 13 del próximo mes de Julio en la Audiencia de este Juzgado.

Montilla veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Mariano Requena de la Torre.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuaderna-

do en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE.

Se suscribe al **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.